



EXPEDIENTE N° : 112-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE - SEAL¹
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL TÉRMICA CORIRE Y ALMACÉN JESUS
UBICACIÓN : DISTRITOS DE URACA Y PAUCARPATA, PROVINCIA DE CASTILLA Y AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : ARCHIVO

Lima, 28 de junio del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 503-2017-OEFA/DFSAI/PAS del 26 de mayo de 2017, el escrito de descargos de fecha 8 de junio del 2017 presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 21 al 23 de junio del 2013, la Dirección de Supervisión realizó una acción de supervisión a las instalaciones de Central Térmica - CT Corire y Almacén Jesús (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2013**) operada por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL (en lo sucesivo, **SEAL**).
2. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa del 22 de junio de 2013² (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión Directa N° 139-2013-OEFA/DS-ELE del 10 de diciembre del 2013³ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).
3. Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 955-2016-OEFA/DS del 3 de junio del 2016⁴ (en lo sucesivo, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que SEAL habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 346-2017-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 23 de febrero de 2017⁵, (en lo sucesivo, **Resolución de inicio**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra SEAL, imputándole a título de cargo lo siguiente:

Registro Único de Contribuyente N° 20100188628.

Páginas 22 y 23 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante a folio 11 del Expediente.

El Informe de Supervisión se encuentra contenido en el disco compacto que obra en el folio 11 del Expediente.

Folios del 1 al 11 del Expediente.

El acto de inicio obrante a folios 12 al 24 del Expediente fue debidamente notificado el 3 de marzo del 2017, tal como consta en la Cédula de Notificación N° 435-2017 obrante a folio 25 del Expediente.



2

3

4

5





Tabla N° 1: Presuntos incumplimientos imputados al administrado

N°	Hechos imputados	Norma sustantiva incumplida												
1	Seal realizó actividades de abandono de la Central Termoeléctrica Corire incumpliendo lo establecido en su PAMA	<p>Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental "Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental <i>A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."</i></p> <p>Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM "Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto <i>Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."</i></p> <p>Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente "Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia".</p> <p>Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas "Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."</p>												
		<p>Norma tipificadora</p> <p>Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA-CD</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INFRACCIÓN (SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR)</th> <th>BASE LEGAL REFERENCIAL</th> <th>CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN</th> <th>SANCIÓN MONETARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">2. DESARROLLAR ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td>2.2. Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o fauna</td> <td>Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.</td> <td>Grave</td> <td>De 10 a 1000 UIT</td> </tr> </tbody> </table>	INFRACCIÓN (SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR)	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA	2. DESARROLLAR ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				2.2. Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o fauna	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	Grave	De 10 a 1000 UIT
INFRACCIÓN (SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR)	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA											
2. DESARROLLAR ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL														
2.2. Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o fauna	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	Grave	De 10 a 1000 UIT											
	Seal no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos peligrosos, debido a que El Almacén	<p>Norma sustantiva incumplida</p> <p>Reglamento de Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM "Artículo 25°.- Obligaciones del Generador <i>El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: 1. Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de</i></p>												





2	<p>Gallinero, no cuenta con: (i) sistema de drenaje; y, no separa los residuos peligrosos de los no peligrosos y el Nuevo Almacén no cuenta con: (i) sistema de drenaje; y, (ii) almacena los residuos a la intemperie.</p>	<p>su sector, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento; 2. Caracterizar los residuos que generen según las pautas indicadas en el Reglamento y en las normas técnicas que se emitan para este fin; 3. Manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos”.</p> <p>“Artículo 39°.- Consideraciones para el almacenamiento Está prohibido el almacenamiento de residuos peligrosos: 1) En terrenos abiertos; 2) En áreas que no reúnan las condiciones previstas en el Reglamento y normas que emanen de éste.</p> <p>“Artículo 40° Almacenamiento central en las instalaciones del generador El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones: (...) 3. Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados; (...)”</p> <p>Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas “Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.”</p>						
		<p>Norma tipificadora</p> <p>Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, de la Tipificación y Escala de Multas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Tipificación de la Infacción</th> <th>Base Legal</th> <th>Sanción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.20</td> <td>Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG</td> <td>Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM</td> <td>De 1 a 1000</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Tipificación de la Infacción	Base Legal	Sanción	3.20	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG
Rubro	Tipificación de la Infacción	Base Legal	Sanción					
3.20	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG	Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM	De 1 a 1000					

5. El 31 de marzo del 2017, SEAL presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁶ al presente PAS.
6. El 1 de junio del 2017, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI notificó a SEAL, el Informe Final de Instrucción N° 503-2017-OEFA/DFSAI/SDI⁷.
7. El 8 de junio del 2017⁸, SEAL presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, reiterando lo señalado en sus primeros descargos.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

8. Las infracciones imputadas en el presente PAS es distinta al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las

⁶ Folios 26 al 47 del Expediente.

⁷ Folio 97 al 107 del Expediente.

⁸ Folio 108 al 161 del Expediente.





imputaciones no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. En tal sentido, en el presente PAS corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**).

III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1 Hecho imputado N° 1: Seal realizó actividades de abandono de la CT Corire incumpliendo lo establecido en su PAMA

a) Marco Normativo aplicable

11. El Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**) dispone que tanto los titulares de concesiones como de autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente⁹.
12. El Artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**) señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
13. El Artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**) señala que todas las medidas,

⁹ Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas
"Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."





compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

14. Por su parte, el Artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **Ley General del Ambiente**) señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios u otras actividades, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos, están sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA¹⁰.
15. Al respecto, el Numeral 5.2 del Artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD¹¹, señala que en aquellos supuestos que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, se le imputará dicho incumplimiento por **desarrollar actividades incumpliendo lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental**.
16. Así, el Literal b) del Inciso 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, señala que constituyen infracciones administrativas el incumplimiento a lo establecido en un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, generando daño potencial a la flora o fauna.
17. En ese sentido, a fin de efectuar una correcta imputación de cargos, la ejecución de actividades de abandono sin contar con Plan de Abandono aprobado, deberá acusarse como un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental principal.

b) Análisis del hecho imputado N° 1:

18. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión Directa, la Dirección de Supervisión constató que Seal inició acciones de abandono de la CT Corire sin contar con la aprobación previa de su Plan de Abandono, al haberse constatado

¹⁰

Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.

Tipificación de infracciones administrativas y establece escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD

“Artículo 5°.- Infracciones administrativas relacionadas con el desarrollo de actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental

(...)

5.2 En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación por dicho incumplimiento será “por desarrollar actividades incumpliendo lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental”, conforme a lo previsto en el Numeral 4.1 del Artículo 4° de la presente Resolución.”





el retiro de los siguientes componentes: (i) la subestación transformadora; (ii) el sistema de salida de energía con seccionador de barra; y, (iii) el banco de baterías, conforme se cita a continuación:

"Análisis (...)

Durante la inspección de la CT Corire se encontró únicamente diversos cables usados en el espacio donde estaba instalada la subestación transformadora así mismo no se encontró el sistema de salida de energía con seccionador de barra ni el banco de baterías. Según SEAL estos componentes fueron retirados y llevados al Almacén de Jesús. Sin embargo, durante la inspección del mencionado almacén, SEAL no supo mostrar dichos componentes.

SEAI inició el abandono de la CT Corire sin la aprobación de su Plan de Abandono Total por parte de la autoridad competente (...)"

19. En ese sentido, tanto en el Informe de Supervisión como en el Informe Técnico Sustentatorio, la Dirección de Supervisión concluyó que la subestación transformadora, el sistema de salida de energía con seccionador de barra y el banco de baterías fueron desmantelados y retirados de la mencionada central, sin contar con aprobación previa de su Plan de Abandono.
20. Al respecto, Seal alega que la CT Corire generó energía para el sistema aislado Corire hasta el 2006, año en que se interconectó al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN¹² mediante la Línea de 138kV Majes – Camaná; por ello, señala que debido a la paralización de actividades de la CT Corire, realizó el trabajo de verificación del estado de las partes del sistema de transformación, generación y sistemas auxiliares.
21. En efecto, y conforme se ha señalado en el Informe Final de Instrucción, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, se ha verificado que Seal contaba con un Estudio de Impacto Ambiental para la Línea de Transmisión (LT) en 138 kV Majes – Camaná, aprobado por Resolución Directoral N° 082-2004-EM/DGAA¹³ del 5 de julio del 2004, en el cual se consideraba la conexión al SEIN para la futura distribución de energía; **por lo que era razonable prever que la CT Corire quedaría en desuso y, por lo tanto, requeriría de un Plan de Abandono.**
22. En ese sentido, Seal indicó en sus descargos que una vez terminadas las operaciones de la CT Corire se programó el retiro de líquidos y accesorios en grupos electrógenos inoperativos.
23. Sobre el particular, del análisis contenido en los párrafos 22 al 47 del Informe Final de Instrucción, donde se valoraron los descargos presentados por SEAL, se aprecia que la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, aprobó el Plan de Abandono de la CT Corire, mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 089-2014-GRA/ARMA-SG del 24 de julio del 2014¹⁴. es decir, en la actualidad la empresa cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado para el abandono de sus actividades en la CT Corire.



¹² Sistema Interconectado Nacional (SINAC): Conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas conectadas entre sí, así como los respectivos centros de despacho de carga, que permite la transferencia de energía eléctrica entre dos o más sistemas de generación, pertenecientes a los integrantes del COES.

¹³

Resolución Directoral N° 082-2004-EM/DGAA del 5 de julio del 2004.
Disponible en: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/resoluciones/082-2004-MEM-AAE.pdf> [Revisión: 12 de mayo del 2017]

¹⁴

Archivo 'Anexo N° 13. Resolución Sub Gerencial N°089-2014-GRA-ARMA-SG' contenido en el disco compacto (CD) obrante en el folio 47 del Expediente.





24. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción, se concluye que el 24 de julio de 2014, **de manera posterior a la supervisión y con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador (3 de marzo de 2017) Seal procedió a corregir el incumplimiento** detectado en la Supervisión Regular 2013, toda vez que la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa aprobó el Plan de Abandono de la Central Térmica Corire¹⁵.
25. Cabe señalar que el referido Informe analizó el riesgo ambiental para el entorno natural de la conducta infractora analizada y concluyó que dicha conducta no era susceptible de ser considerada subsanada, por tratarse de un incumplimiento trascendente, por lo que no era de aplicación el eximente de responsabilidad contenido en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹⁶.
26. La Subdirección de Instrucción e Investigación realizó dicho análisis con base a lo dispuesto por los Artículos 14° y 15° del Reglamento de Supervisión, vigentes al momento de la emisión del Informe Final de Instrucción, los cuales señalaban que solo los incumplimientos leves pueden ser materia de subsanación voluntaria por parte del administrado.
27. Sin perjuicio de ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2017, se modificó el criterio antes mencionado respecto de la subsanación voluntaria. En ese sentido, el Numeral 1 del Artículo 15° del Reglamento de Supervisión modificado¹⁷, señala que si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente en ese extremo.

¹⁵ El Plan de Abandono se aprobó mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 089-2014-GRA/ARMA-SG del 24 de julio de 2014.

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255° Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto y omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 253°

(...)".

Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo."





28. A su vez, el Numeral 2 de dicho Artículo¹⁸, señala que los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado.
29. En ese sentido, de la revisión de los medios probatorios remitidos por la Dirección de Supervisión, **no se aprecia que la subsanación presentada por Seal se haya dado como consecuencia de un requerimiento previo por parte de dicha Dirección**, en consecuencia en el presente caso nos encontramos ante el supuesto establecido en el Numeral 1 del Artículo 15° del Reglamento de Supervisión.
30. Por lo tanto, teniendo en cuenta que **la empresa procedió a subsanar voluntariamente la conducta con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador**, corresponde eximir de responsabilidad a Seal y declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
31. En ese sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a los argumentos alegados por el administrado relacionados a la presente imputación.
32. Del mismo modo es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente Resolución, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2 Hecho imputado N° 2: Seal no realizó un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos peligrosos, debido a que el Almacén Gallinero no contaba con: (i) sistema de drenaje; y, (ii) no separaría los residuos peligrosos de los no peligrosos y el Nuevo Almacén no contaría con: (i) sistema de drenaje; y, (ii) almacenaría los residuos a la intemperie

¹⁸

Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

(...)

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en: a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio. b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio. Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento."



**a) Marco Normativo aplicable**

33. El Literal h) del Artículo 31° de la LCE establece que los titulares de concesiones o autorizaciones eléctricas deben cumplir con las normas de conservación del ambiente.
34. Los Numerales 1 y 5 del Artículo 39° del RLGRS señala que está prohibido el almacenamiento de residuos peligrosos, entre otros: (i) en terrenos abiertos y (ii) en áreas que no reúnan las condiciones previstas en el Reglamento y normas que emanen de éste.
35. Además, el Numeral 3 del Artículo 40° del RLGRS¹⁹ señala que para el almacenamiento de residuos se debe reunir, entre otros, con contar con sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.
36. Asimismo, el Numeral 3 del Artículo 25° del RLGRS establece que el generador de residuos del ámbito no municipal está obligado, entre otros, a manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

37. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión Directa, la Dirección de Supervisión detectó que el Almacén de residuos sólidos peligrosos Gallinero, ubicado dentro del depósito Jesús, no contaba con: (i) sistema de drenaje; y (ii) la empresa no separa los residuos peligrosos de los no peligrosos en dicha área²⁰.

"Depósito de Jesús.- El Almacén Gallinero de aprox. 2500m², ubicado en la parte derecha del Depósito de Jesús y al lado izquierdo de la SE Jesús, almacena aprox. 200 transformadores usados (...) aprox. 150 lámparas de sodio dadas de baja (algunas de las cuales están rotas) 5 cilindros y 1 balde con aceite usado, crucetas de madera nuevas, cables y materiales eléctricos usados, etc. El mencionado Almacén Gallinero no maneja los residuos peligrosos en una forma separada al resto de residuos, los cilindros con aceite usado (...)"

¹⁹ Reglamento de Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 40° Almacenamiento central en las instalaciones del generador"

El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

1. Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;
2. Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;
3. Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;
4. Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia;
5. Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;
6. Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37° del Reglamento;
7. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes;
8. Se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles;
9. Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles;
10. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste".

²⁰ Página 23 del Informe de Supervisión adjunto el disco compacto contenido en el folio 11 del Expediente.





- 38. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2013 también se observó que el Nuevo Almacén de Residuos Peligrosos no contaba con (i) sistema de drenaje y (iii) almacena los residuos a la intemperie, lo cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión²¹:

“Depósito de Jesús.- Detrás del Almacén Nuevo del Depósito de Jesús y de la SE Jesús, sobre una losa de concreto deteriorada de aprox. 7000 m² se encuentran almacenados aprox. 250 transformadores usados entre 25 kVA y 1600 kVA (varios de los cuales presentan fuga y derrame de aceite dieléctrico), aprox. 100 transformadores nuevos, chatarra metálica, etc. La mencionada losa de almacenamiento se encuentra en terreno abierto y sin cerco, no cuenta con sistema de contención y drenaje de derrames, partes de la losa presenta derrame de aceite dieléctrico, los pasillos de tránsito son insuficientes, no cuenta con extintores contra incendio, la losa no es lo adecuadamente lisa, impermeable ni resistente y no existe señalización de peligrosidad de los residuos, así como no se presentó un registro de los residuos y materiales almacenados.

- 39. De lo expuesto, se aprecia que durante la Supervisión Regular 2013 se detectó que Seal no almacenó adecuadamente sus residuos sólidos peligrosos en el Almacén Gallinero y el Nuevo Almacén, conforme se resume en la Tabla N° 2:

Tabla N° 2: incumplimientos detectados durante la Supervisión Regular 2013

Instalación	Deficiencias
Almacén Gallinero	Ausencia de sistema de drenaje
	No separa los residuos peligrosos de los no peligrosos
Nuevo Almacén	Ausencia de sistema de drenaje
	Almacena los residuos a la intemperie.

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 2

(i) Ubicación de Patio N° 5, Nuevo Almacén y Almacén Gallinero

- 40. SEAL alega que el Almacén Jesús contiene los Patios N° 5 y 6; en el primero, se almacenan transformadores en uso y en mantenimiento, mientras que en el segundo se almacenan residuos peligrosos. La ubicación de dichos Patios se aprecia a continuación:

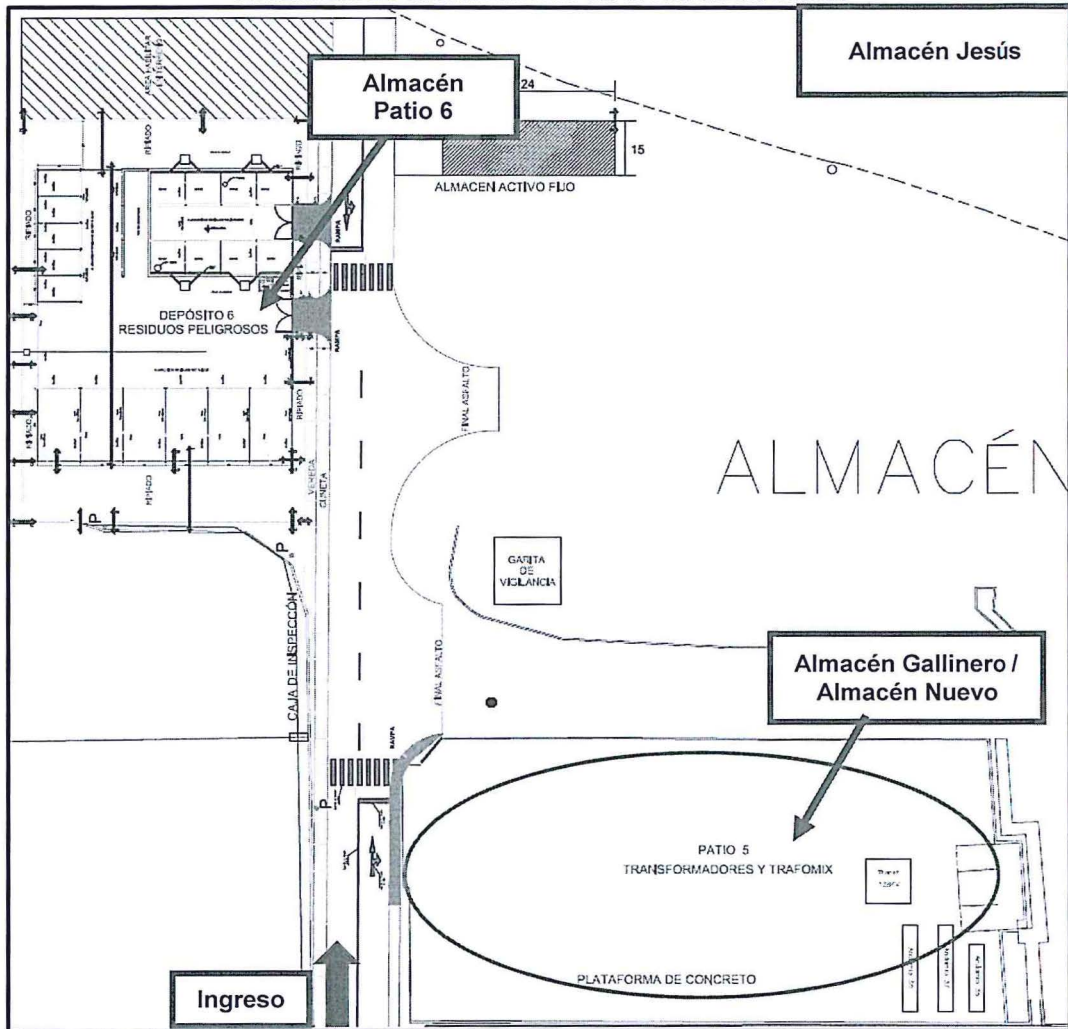


²¹

Página 23 del Informe de Supervisión adjunto el disco compacto contenido en el folio 11 del Expediente.



Ubicación de instalaciones en el Almacén Jesús



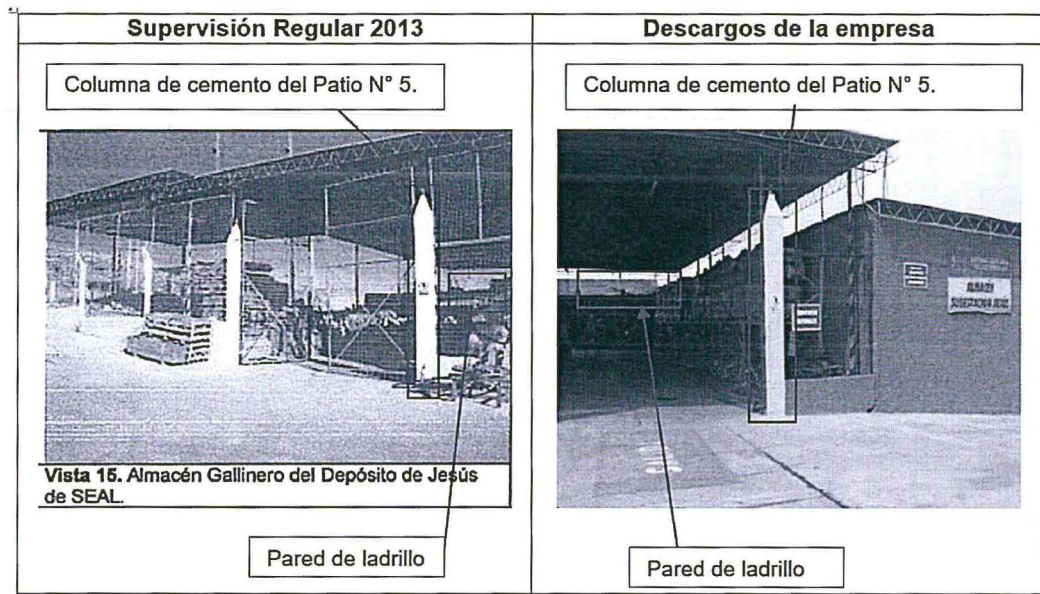
Fuente: Plano Ubicación Comité 24 Ciudad Blanca Distrito de Paucarpata del proyecto distribución de planta Almacén de Jesús

Elaboración. Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

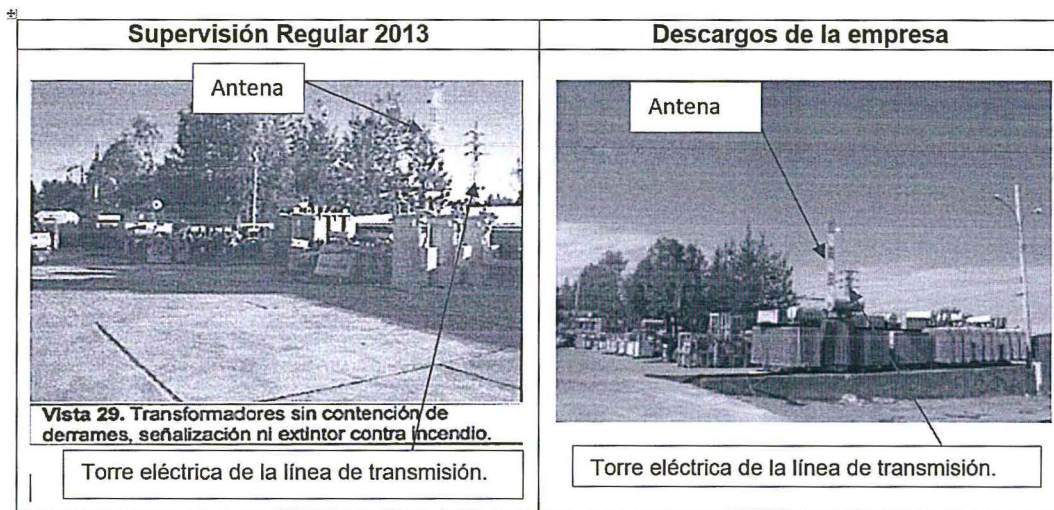
- 41. Cabe precisar que Seal informó en sus descargos que el Almacén Gallinero y el Nuevo Almacén donde se detectaron los hechos imputados, se ubican en el Patio N° 5²².
- 42. Al respecto, de la revisión de las fotografías tomadas en la Supervisión Regular 2013, se aprecia que el ingreso del Almacén Gallinero tiene dos columnas, malla metálica y techo de calamina; dichas características son concordantes con las fotografías enviadas por Seal correspondientes al Patio N° 5, conforme se aprecia a continuación:



La empresa refiere que los documentos que sustentan dicha afirmación se encuentran en el Anexo N° 25 del disco compacto que adjunto con su escrito de descargos; sin embargo, la documentación referida por Seal se encuentra en el Anexo N° 26 del referido documento. Folio 46 del Expediente.



43. De lo anteriormente expuesto, se aprecia que las características observadas en el Almacén Gallinero por la Dirección de Supervisión, coinciden con las fotografías del Patio N° 5 presentadas por Seal en el análisis de la presente imputación, por lo que esta Dirección concluye que el Almacén Gallinero se encuentra en el Patio N° 5.
44. Asimismo, se revisaron las fotografías del Nuevo Almacén, tomadas en la Supervisión Regular 2013 y fotografías del Patio N° 5 enviadas por Seal en sus descargos. Luego de ello, se concluye que las características de ambas áreas coinciden, conforme se aprecia a continuación:



De acuerdo a las pruebas antes señaladas, esta Dirección concluye que tanto el Almacén Gallinero como el Nuevo Almacén se encuentran ubicados dentro del Patio N° 5.





(i) Acondicionamiento de Patio N° 5 (Almacén Gallinero y Nuevo Almacén)

46. Seal alega que realizó la limpieza y acondicionamiento del Almacén Gallinero y el Nuevo Almacén, implementando la señalización correspondiente, bandejas de contención, áreas de tránsito amplias y pisos lisos de material impermeable y resistente entre otros, conforme se aprecia en las siguientes fotografías:



47. Al respecto, de las fotografías señaladas, se aprecia que SEAL realizó la limpieza del Almacén Gallinero y del Nuevo Almacén, **por lo que en la actualidad el área no presenta transformadores usados, lámparas de sodio, crucetas de madera nuevas, cables ni materiales eléctricos usados, es decir en la actualidad, los mencionados almacenes no contienen residuos peligrosos.**

48. Sobre la implementación de los referidos almacenes, cabe señalar que de la revisión de la página del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado - SEACE se aprecia que mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva denominada "ADS – CLASICO-45-2015-SEAL-1" del 8 de setiembre del 2015, se otorgó la buena pro al postor Félix Ulises Giraldo Alayza, para que suministre un recubrimiento para la loza de transformadores en el Patio N° 5 del Almacén, conforme se aprecia a continuación:

ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA IMPERMEABILIZADORA

N° LO/AL- 024 - 2015

El Equipo de Almacenes requiere contratar a una persona natural o jurídica especializada que se encargue de suministrar y asesorar técnicamente la instalación de goeomenbrana impermeabiliza dora, en los almacenes de SEAL.

1. Objeto de la contratación:

Se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica que suministre un recubrimiento a instalarse en la loza de trasformadores, Patio 5 del Almacén de Jesus, ello permitirá que cuando se produzca un derramen de aceite de algún trasformador, el recubrimiento a instalarse evite que los aceites tengan contacto directo con el suelo evitando posibles contaminaciones.

Fuente: Bases administrativas de Adjudicación Directa Selectiva "ADS – CLASICO-45-2015-SEAL-1"



Asimismo, se verificó que mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva denominada "ADS – CLASICO-224-2015-SEAL-1" del 30 de octubre del 2015, se otorgó la buena pro a la empresa A&G Industries S.A.C. para la implementación



en veinte (20) días de bandejas metálicas para mil sesenta y seis (1,066) transformadores ubicados en el Almacén Jesús, conforme se aprecia a continuación

1. Objeto de la contratación:

Se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica para que provea bandejas metálicas recubiertas con pintura esópica, para la retención de aceites en caso de fuga y prevenir derrames al piso en caso que se produzca alguna fuga.

En el almacén de Jesus a la fecha la siguiente cantidad de trasformadores:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Transformadores nuevos	520
Transformadores usados	330
Transformadores reparados	49
Transformadores inutilizados	167
TOTAL	1,066

Fuente: Bases administrativas de Adjudicación Directa Selectiva "ADS - CLASICO-224-2015-SEAL-1

- 50. De igual modo, se constató que mediante el proceso de Adjudicación Simplificada N° 113-2016-SEAL, el 2 de diciembre del 2016, se otorgó la buena pro a la empresa Alfil JC Contratistas Generales S.A.C. para la instalación, en ochenta (80) días calendario, del techo cobertor en el patio de transformadores ubicado en el Patio N° 5 del Almacén Jesús, conforme se aprecia a continuación

4. Programación de la Necesidad:

El presente requerimiento de Adquisición de Equipos para Almacenes, ha sido programado en el Plan Anual de Contrataciones año 2016. ADECUACION LOSA DE TRASFORMADORES PATIO-5 CERCO PUERTA Y TECHO CON MALLA RACHE 2,046 M2 Cuenta 634.30.01.002 Mantenimiento de Edificios y sus Servicios.

Fuente: Bases administrativas de Adjudicación Simplificada N° 113-2016-SEAL

- 51. De los medios probatorios antes señalados, se aprecia que en la actualidad el Almacén Gallinero y el Nuevo Almacén tienen pisos lisos y de material impermeable. Asimismo, la empresa ha acreditado que ha implementado ángulos ranurados metálicos, parihuelas y bandejas metálicas donde se colocan los transformadores (nuevos y en mantenimiento).
- 52. En este sentido, la empresa ha acreditado que realizó la limpieza y ha implementado mejoras en el Almacén Gallinero y el Nuevo Almacén, de tal manera que ya no se realice el almacenamiento de residuos sólidos en el área; asimismo, se aprecia que en la actualidad el Almacén Gallinero es un almacén de materiales, mientras que el Nuevo Almacén sirve para colocar los transformadores nuevos y en mantenimiento.

Almacenamiento de transformadores - Patio N° 5

De acuerdo a los descargos de la empresa, los transformadores nuevos, en mantenimiento y los transformix (transformadores mixtos), son almacenados en el Nuevo Almacén ubicado en el Patio N° 5, conforme se aprecia a continuación:





54. Al respecto, en el Nuevo Almacén se acopian transformadores nuevos y en reparación, y en la actualidad no se almacenan residuos peligrosos como se detectó en la Supervisión Regular 2013; sobre ello corresponde señalar que, la reubicación de transformadores, alegada por Seal es concordante con el Plano de planta Almacén de Jesús, donde se aprecia que los transformadores se almacenan en el Patio N° 5.

55. De lo expuesto se concluye que la empresa ha previsto el almacenamiento de transformadores nuevos y en mantenimiento los cuales cuentan con ángulos ranurados metálicos, parihuelas y bandejas metálicas donde se colocan los transformadores (nuevos y en mantenimiento), los cuales se encuentran dispuestos sobre geomembrana. En ese sentido, se concluye que las condiciones actuales de almacenamiento en el Nuevo Almacén permiten la prevención de efecto negativo sobre el suelo.

(iii) Disposición final de residuos sólidos peligrosos observados en la Supervisión Regular 2013 en el Almacén Gallinero y Nuevo Almacén

56. El 16 de octubre del 2014, Seal realizó la disposición final de los siguientes residuos: tóner, cinta de impresoras, focos, tinta de tampón, fluorescentes y lámparas en desuso, condensadores e ignitores eléctrico, los cuales sumaron más de una tonelada de residuos conforme se aprecia a continuación:

Procedencia: Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A			
Fecha de Emisión: 16/10/2014			
N° Ingreso	Nombre del Residuo	Cantidad (Kg.)	Fecha de Disposición Final
13/826	Toner	184.00	19/08/2014
13/827	Cinta de impresoras	18.00	19/08/2014
13/828	Focos	791.00	19/08/2014
13/822	Tinta de tampón	1.00	19/08/2014
13/823	Fluorescentes y lámparas en desuso	93.00	19/08/2014
13/824	Condensadores e ignitores	867.00	19/08/2014
Total		1,954.00	

Fuente: Anexo N° 4 de los descargos de SEAL





- 57. Seal alega que la tierra contaminada con aceite dieléctrico y el aceite dieléctrico encontrado en algunas bandejas metálicas del Almacén Gallinero y Nuevo Almacén, se dispusieron en bolsas negras de polietileno dentro de cilindros debidamente señalizados y se enviaron al Almacén Temporal de Residuos Peligrosos – Patio N° 6, hasta su disposición final a través de la Subasta Pública N° 01/2016.
- 58. En ese sentido, la empresa remitió el certificado de disposición final de 4.853 kilos de tierra contaminada de fecha 30 de octubre de 2016 y el certificado de manejo de 4.6 toneladas métricas de aceite dieléctrico de fecha 21 de agosto de 2016 conforme se observa a continuación:



M.P. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.
Disposición Final de Residuos Sólidos
N° 001136

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

M.P. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., con Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos N° EPOA-477.13, certifica que la empresa:

BRUNNER S.A.C

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final de los residuos que provienen de la empresa:

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

Según el siguiente detalle:

Fecha	Número de Residuos	Descripción	Tipo	Cantidad
30/10/2016	-	POSTE CREOSOTADO UTILIZADO	PELIGROSO	4.853
		TIERRA CONTAMINADA	PELIGROSO	0.100
		TOTAL (Ton)		4.953

En nuestra infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales y municipales "El Trenito" ubicada a la altura del km. 30.5 de la carretera Iquitos - Neña, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, autorizado mediante R.D. 500-2015-DBS-DIGESA/SA y R.D. 870-2016-DSADIGESA/SA

Fecha de emisión: 31/10/2016



WR ingenieros
EPS - RS Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos
EC - RS Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos
Tratamiento y Disposición Final de Residuos

CERTIFICADO DEL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES
N° 561 - 10 - 16

W. R. Ingenieros es una EPS - RS y EC - RS, con Certificación de Sistema Integrado de Gestión ISO 14001:2004 y OSHAS 18001:2007, autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) según registro EFINA-1035.15 y ECNA-1688.15 respectivamente, contamos con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Resolución Directoral No. 1226/2008/DIGESA/SA, también contamos con el Registro Sanitario N° 22542008 DIGESA/SA; a la vez contamos con una Resolución Directoral N° 012-07-EM/DGH como Sub Contratista de Servicios Petroleros otorgado por el Ministerio de Energía y Minas, nuestra EMPRESA esta ubicada en La Calle Los Cejaños N° 230, Urbanización Industrial Chillon, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

CERTIFICA QUE HA RECIBIDO para su recolección, tratamiento y/o disposición final, lo que a continuación se detalla:

DESCRIPCION	CANTIDAD (Ton)	FECHA DEL DES. FINAL
Acetato de Metilo con un peso de 500000 de	4.6	21 de Agosto del 2016

Provenientes de la Empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con R.U.C. N° 20100188628, sito en Correo P.J. Ciudad Blanca Mz. X Lote 1 SA, Distrito Paucopampa, provincia Arequipa y departamento de Arequipa, transportado hacia nuestra planta para su tratamiento y/o reciclaje, de acuerdo con la Ley 27314 y el Decreto Supremo 057-2004-PCM.

La EPS-RS y EC-RS W.R. Ingenieros E.I.R.L. tiene como uno de sus objetivos en su Política Ambiental el cuidado del Medio Ambiente, haciendo uso de Tecnologías limpias, es por ello que tiene un compromiso hacia una mejora y continua difusión de los programas medio-ambientales de acorde con la legislación vigente.

Lima, Octubre del 2016

Fuente: Anexo N° 22 y 23 de los descargos de SEAL

- 59. Seal alega que el 21 de julio del 2016 se realizó la disposición final en calidad de chatarra, de doscientos treinta y siete (237) transformadores, mediante la venta por subasta pública, conforme se aprecia a continuación:

SUBASTA PÚBLICA N° 01/2016

CONTRATO

Conste por el presente documento, la venta por Adjudicación de la Buena Pro de la SUBASTA PUBLICA N° 1/2016, para la SUBASTA PUBLICA DE BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE CHATARRA, que celebra de una parte **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20100188628, con domicilio legal en Calle Consuelo N° 310 Provincia y departamento de Arequipa, representada por su Gerente General, Señor, Leónidas Zavaia Lazo, identificado con DNI N° 29280213, y su Gerente de Administración y Finanzas Sr. Gregorio Emanuel Jácome Rojas, identificado con D.N.I. N° 20114197, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII.

Fuente: Anexo N° 5 de los descargos de SEAL



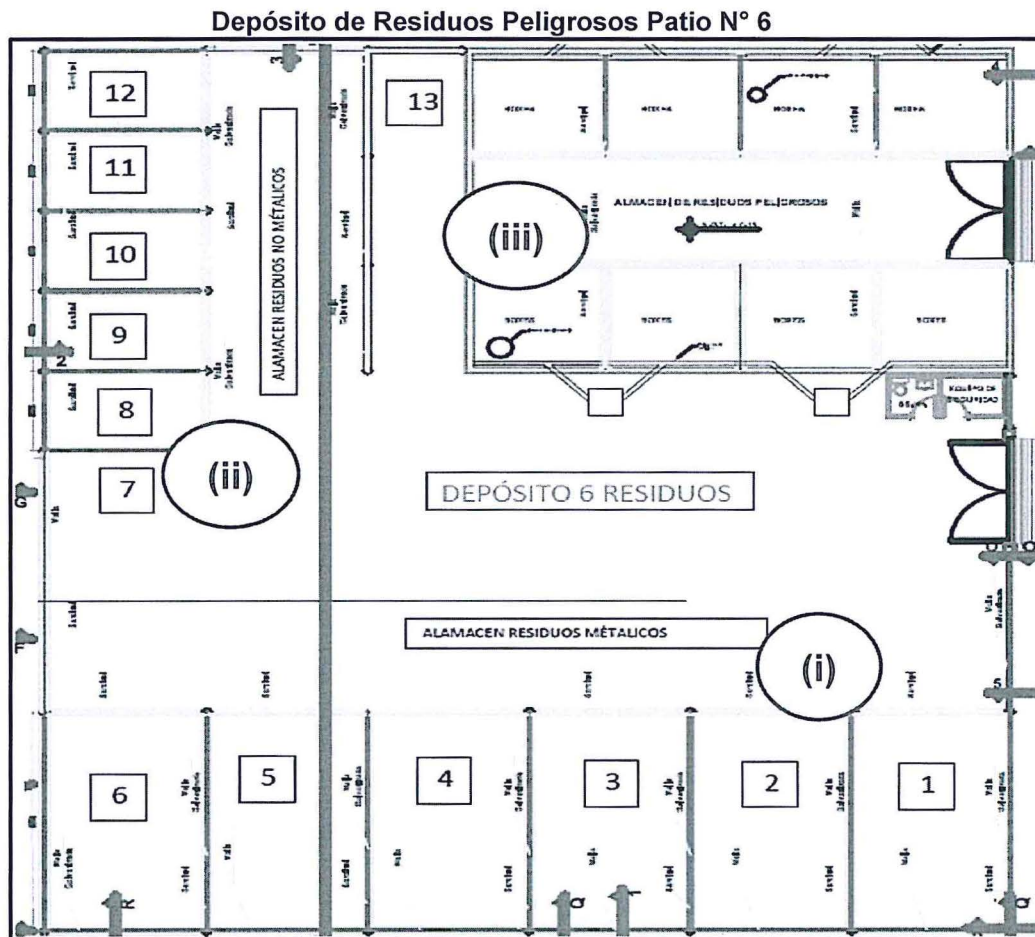
- 60. De los medios probatorios enviados por la empresa y analizados por esta Dirección se aprecia que Seal ha acreditado la realización de la limpieza, recolección y disposición de los residuos peligrosos observados durante la Supervisión Regular 2013.





(iv) Acondicionamiento de Almacén de Residuos Peligrosos – Patio N° 6

61. Seal alega que el Almacén de Residuos – Patio N° 6²³ es el único lugar donde se disponen residuos sólidos peligrosos en el Almacén Jesús, en la actualidad; en ese sentido, el referido almacén cuenta con tres (3) ambientes diferenciados: (i) almacén de residuos metálicos, (ii) almacén de residuos no metálicos y (iii) almacén de residuos peligrosos, de acuerdo al plano que se copia a continuación:



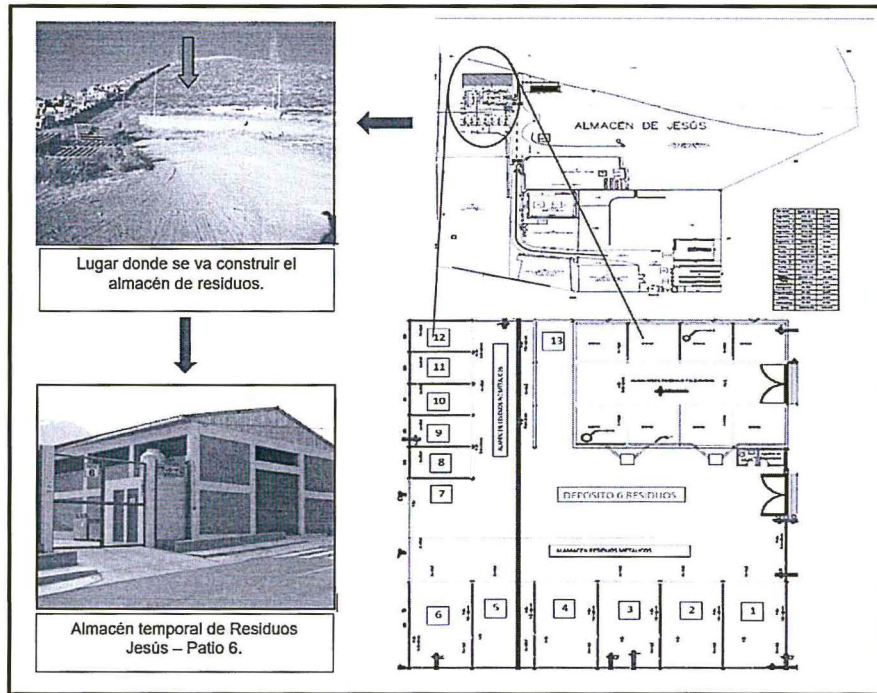
Fuente: Anexo N° 16 de los descargos de SEAL enviados el 31 de marzo de 2017

Cabe precisar que, conforme se ha señalado en el Informe Final de Instrucción, durante la Supervisión Regular 2013 la Dirección de Supervisión identificó el área donde se construiría el almacén de residuos peligrosos²⁴, la cual coincide con lo alegado por la empresa y se precisa en la siguiente imagen a continuación:



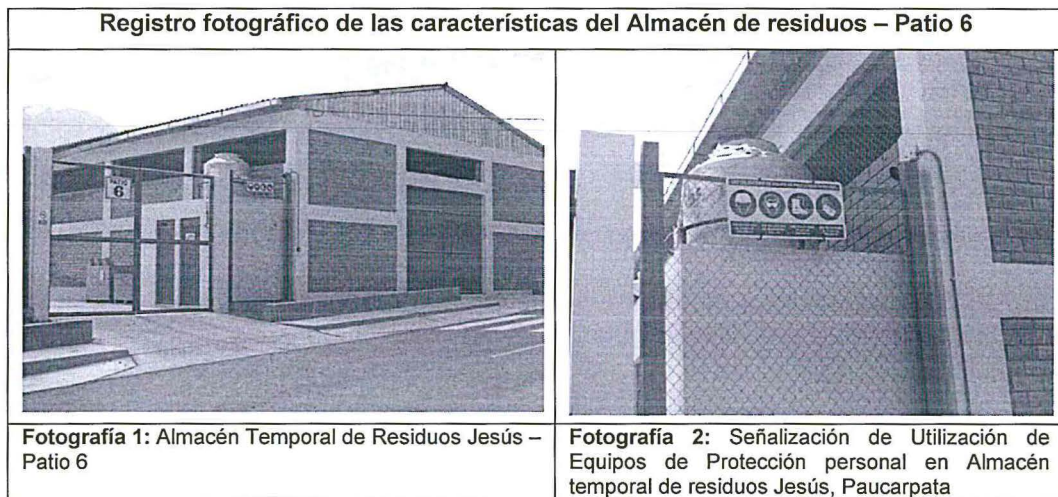
²³ Anexo 14 del disco compacto.- cd obrante en el folio 18 del Expediente.

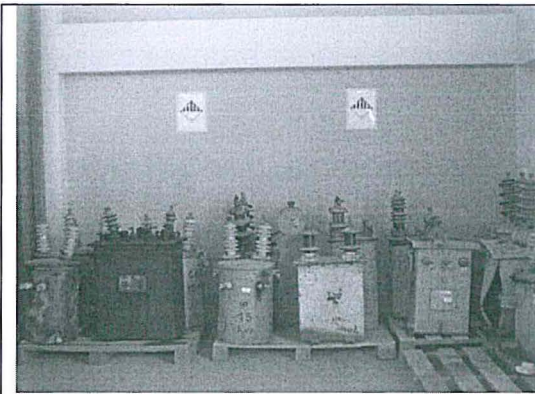
²⁴ Fotografía N° 33, lugar donde se construirá el, nuevo almacén de residuos, Folio 17 del Informe de Supervisión.



Elaboración: Dirección de Fiscalización Sanción y Aplicación de incentivos

63. En ese sentido, de acuerdo a SEAL el actual Almacén de residuos peligrosos cuenta con señalización, sistema de drenaje y lixiviados, pasillos y áreas de tránsito amplios que permiten el paso de maquinarias y personas; asimismo, cuenta con pisos lisos de material impermeable y resistente, entre otros, desde enero del año 2016, conforme se aprecia en las siguientes fotografías:





Fotografía 3: Señalización de Rombo de Seguridad para almacenamiento de Transformadores.



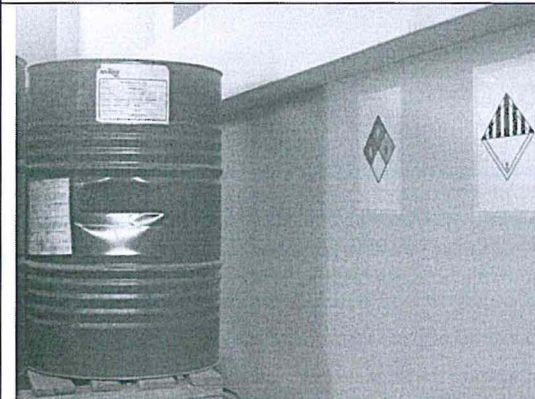
Fotografía 5: Señalización de Rombo de Seguridad para almacenamiento de aceites lubricantes



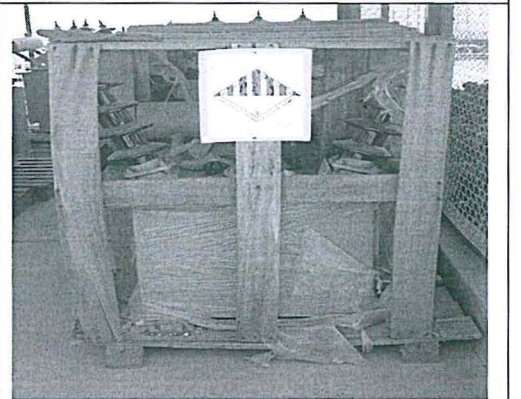
Fotografía 6: Señalización de Rombo de Seguridad para almacenamiento de aceites lubricantes



Fotografía 7: Señalización de Rombo de Seguridad para almacenamiento de cilindros con aceites dieléctricos



Fotografía 8: Señalización de Rombo de Seguridad para almacenamiento de cilindros con aceites dieléctricos



Fotografía 13: Señalización de Rombo de Seguridad para almacenamiento de Transformadores

Fuente: Anexo N° 16 de los descargos de SEAL enviados el 31 de marzo de 2017



64.

De las fotografías presentadas por Seal en el presente procedimiento administrativo sancionador, se acredita que el almacén de residuos peligrosos, cuenta con señalización, pasillos y áreas de tránsito amplios que permiten el paso de maquinarias y personas, así como pisos lisos de material impermeable y resistente.

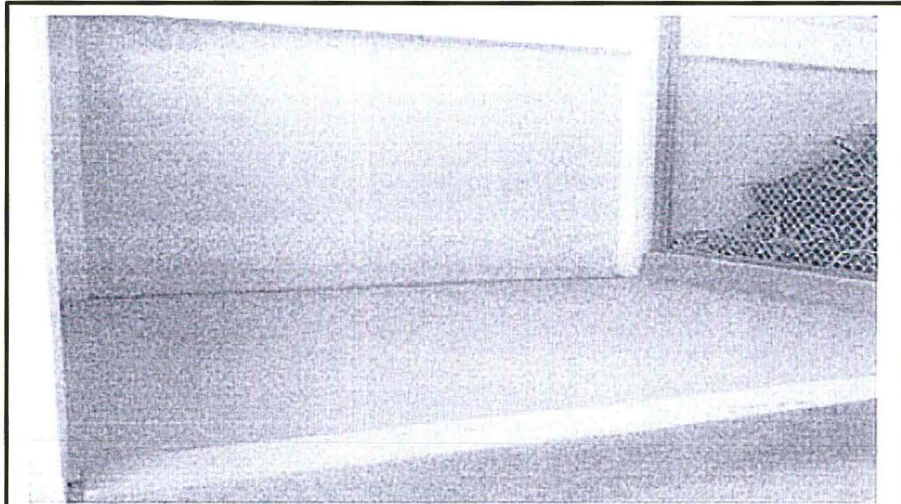
65.

Cabe agregar que, tanto el sistema de drenaje y lixiviados como las condiciones del Almacén de residuos peligrosos fueron analizadas en el marco del



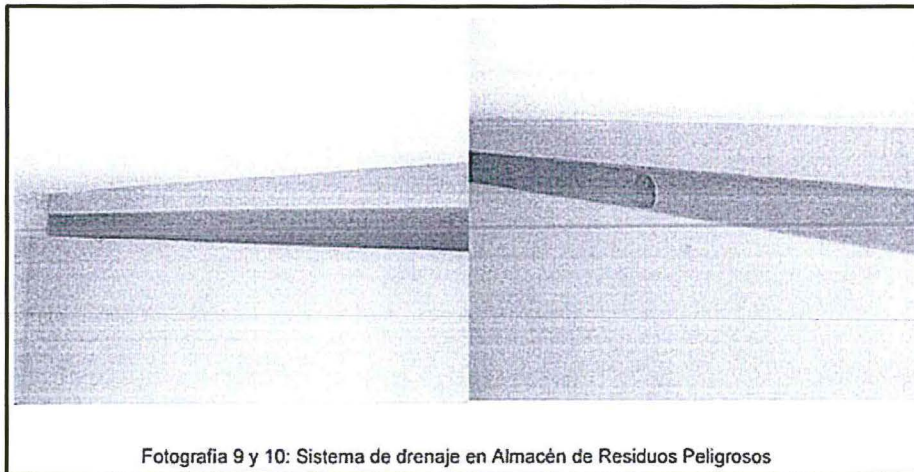


procedimiento administrativo sancionador seguido contra Seal en el Expediente N° 100-2015-OEFA/DFSAI/PAS²⁵, en dicho proceso, el 15 de enero del 2016, Seal remitió fotografías que dan cuenta del sistema de drenaje y lixiviados del Almacén de residuos peligrosos, conforme se aprecia a continuación:



Fotografía 8: Pisos lisos e impermeabilizados en Almacén de Residuos Peligrosos

Fuente: Expediente N° 100-2015-OEFA/DFSAI/PAS



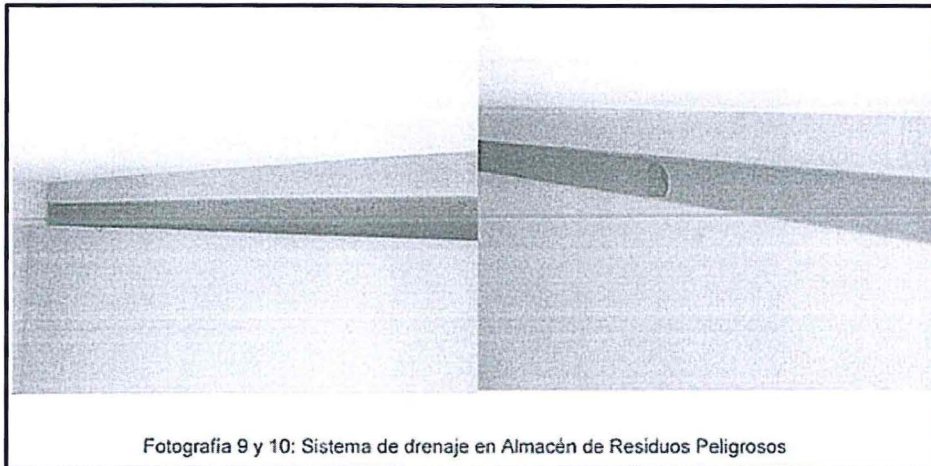
Fotografía 9 y 10: Sistema de drenaje en Almacén de Residuos Peligrosos

Fuente: Expediente N° 100-2015-OEFA/DFSAI/PAS



²⁵

El referido procedimiento concluyó el 12 de abril del 2016, con la notificación de la Resolución Directoral N° 424-2016-OEFA/DFSAI del 31 de marzo de 2016.



Fotografía 9 y 10: Sistema de drenaje en Almacén de Residuos Peligrosos

Fuente: Expediente N° 100-2015-OEFA/DFSAI/PAS



Fotografía 11 y 12: Sistema de tratamiento de lixiviados en Almacén de Residuos Peligrosos

Fuente: Expediente N° 100-2015-OEFA/DFSAI/PAS

66. De las fotografías observadas, se aprecia que Seal implementó un Almacén de residuos peligrosos en el Patio N° 6, el cual cuenta con señalización, sistema de drenaje y lixiviados, pasillos y áreas de tránsito amplios, así como pisos lisos de material impermeable y resistente, de acuerdo a lo señalado en el RLGRS.

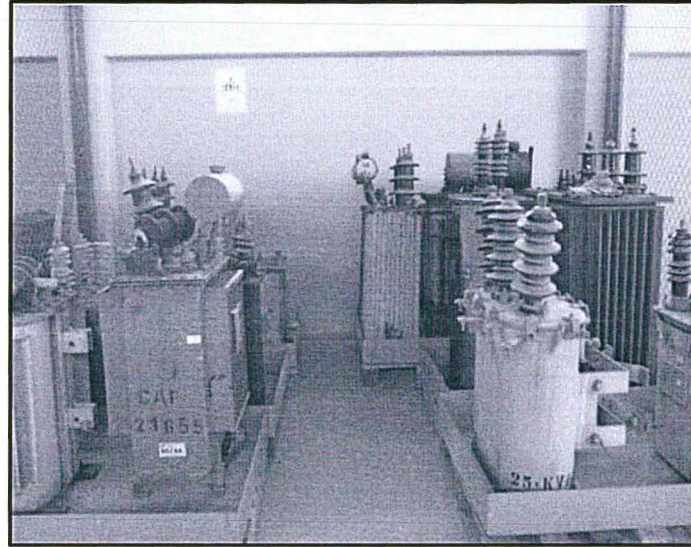
(v) Almacenamiento de transformadores - Patio N° 6

67. Seal alega que los transformadores en desuso son ubicados en el Almacén de Residuos Peligrosos ubicado en el Patio N° 6, conforme se aprecia a continuación:





Fotografía del Patio N° 6



Fuente: Descargos de Seal

68. En este punto corresponde señalar que la reubicación de transformadores, alegada por la empresa es concordante con el Plano de planta Almacén de Jesús, donde se aprecia que los transformadores en desuso se ubican dentro del Almacén de Residuos Peligrosos en el Patio N° 6.
69. Adicionalmente, la empresa acreditó la realización de capacitaciones a su personal sobre el manejo de Residuos Sólidos Materiales Peligrosos, Planes de Contingencia y otros de acuerdo a su Programa Anual de Capacitaciones²⁶.

(vii) Conclusión

70. De acuerdo a los medios probatorios analizados en la presente Resolución, se ha determinado que en la actualidad, el Almacén Gallinero y Nuevo Almacén (Patio N° 5) no albergan residuos peligrosos y sirven para disponer materiales y transformadores nuevos y en reparación respectivamente; asimismo, se ha identificado que los residuos peligrosos detectados durante la Supervisión Regular 2013 fueron adecuadamente dispuestos en el Almacén de Residuos Peligrosos para posteriormente, realizar su disposición final conforme a la naturaleza del residuo.

71. En ese sentido, Seal acreditó que las acciones de corrección de la conducta se realizaron hasta el 20 de febrero de 2017²⁷, **es decir, antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (3 de marzo de 2017).**
72. Al respecto, de acuerdo al Numeral 1 del Artículo 15° del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2017, si el



²⁶ Anexo N° 27 de descargos de SEAL -: Registro de Capacitaciones 2015-2016.

²⁷ De acuerdo a los medios probatorios analizados se aprecia que la implementación del techo en Patio N° 5 (Almacén Gallinero y Nuevo Almacén) fue de ochenta (80) días calendario, los cuales se contaron a partir del 2 de diciembre de 2016.





administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente en ese extremo²⁸.

73. A su vez, el numeral 2 de dicho Artículo²⁹, señala que los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el Supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado.
74. En ese orden de ideas, considerando que la acción de supervisión se llevó a cabo del 21 al 23 de junio del 2013 y la empresa ha acreditado la corrección de la conducta el 20 de febrero del 2016, corresponde determinar si en dicho período se requirió a Seal alguna actuación referida a la obligación supuestamente incumplida.
75. Al respecto, de la revisión de los medios probatorios remitidos por la Dirección de Supervisión, no se aprecia que la subsanación presentada por Seal se haya dado como consecuencia de un requerimiento previo por parte de dicha Dirección; en consecuencia, en el presente caso nos encontramos ante el supuesto establecido en el Numeral 1 del Artículo 15° del Reglamento de Supervisión.
76. Por lo tanto, teniendo en cuenta que **la empresa procedió a subsanar voluntariamente la conducta con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador**, corresponde eximir de responsabilidad a Seal y declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
77. En ese sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a los argumentos alegados por el administrado relacionados a la presente imputación.
78. Del mismo modo es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de

28

Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo."

29

Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

(...)

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en: a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio. b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio. Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento."





gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente Resolución, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL** de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

LRA/nyr

